

ESQUEMA. Promoción del Trabajo Registrado. Reducción de Contribuciones

TRABAJO EN
BLANCO 

Principales aspectos **esquematizados** de los recientes y de **aplicación inmediata** Regímenes Ley 26940 (*Tit. II*): **1) Permanente de Contribuciones** a la Seguridad Social para Microempleadores (*Cap. I*) y **2) Promoción de la Contratación** de Trabajo Registrado (*Cap. II*).

Sujetos incluidos, excluidos y **distingo** según tipo societario, nómina de empleados y tope de ingresos. **Beneficios:** Reducción de hasta el 100% de las Contribuciones de Seguridad Social permanente o temporal. **Procedimiento** aplicativo SICOSS Versión 38 “Declaración en línea”. **Paso a paso re imputación saldo a favor** (*Dec. 1714/2014* y *Res. Gales. 3683/2014* y *3684/2014. AFIP*)

Plazo especial DDJJ Agosto y Sept. 2014 rectificativas: 28/11/2014

INTRODUCCION

Mediante la [Ley 26.940 \(BO. 02/06/2014\)](#) se crean y se establecen: **1)** El “Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)” (Titulo I); **2)** Competencias y creación de órganos de contralor y fiscalización laboral (Titulo III) y **3)** “Regímenes Especiales de Promoción del Trabajo Registrado” (Titulo II); dentro de éste último se establecen dos sub regímenes diferenciales conforme el tipo de empleador y cantidad de trabajadores (entre otros parámetros subjetivos y objetivos) y con disímil alcance de los beneficios a otorgar, objeto del presente esquema:

- Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Microempleadores (Cap. I) y
- Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado (Cap. II)

ESQUEMA

		<u>MICROEMPLEADORES</u>	<u>CONTRATACIÓN TRABAJO REGISTRADO</u>
		(Titulo II. Cap. I)	(Titulo II. Cap. II)
SUJETOS	INCLUIDOS	* Contribuyentes: Personas	* Contribuyentes: todos

		<p>Físicas, Sociedades de Hecho y SRL</p> <p>* Empleadores: tener hasta CINCO trabajadores ⁽¹⁾ o hasta SIETE trabajadores a partir de Agosto 2014.</p> <p>* Ingresos: hasta \$ 2.400.000 ⁽²⁾</p>	<p>* Empleadores: tener hasta OCHENTA trabajadores ⁽¹⁾</p> <p>* Ingresos: sin tope</p>
	EXCLUIDOS	<p>* Que figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) ⁽³⁾</p> <p>* Que no cumplan requisitos anteriores</p> <p>* Si se efectuaron <u>despidos</u> en los últimos 6 meses contados a partir del 01/02/2014</p> <p>* Quienes registren alta siniestralidad según informe la SRT</p>	<p>* Que no cumplan requisitos anteriores</p> <p>* Uso abusivo del beneficio</p>
BENEFICIOS	EXCLUSIÓN	<p>* Trabajadores Agrarios, modalidad permanente discontinuo</p> <p>* Personal Casas Particulares (<i>ex Servicio Doméstico</i>)</p>	
			<p>* Aquellos que al 31/07/2014 ya se encontraban en el régimen general,</p> <p>* Desvinculados del régimen general y que dentro de los 12 meses fueran <u>reincorporados</u>,</p> <p>* Nuevo dependiente luego de una desvinculación sin causa del régimen general dentro de los 12 meses</p>
	APLICABILIDAD	<p>* Nómina de empleados en plantel</p> <p>* Reducción permanente de las contribuciones a la</p>	<p>* Nuevas incorporaciones según plantilla a Marzo 2014</p> <p>* Reducción temporal de</p>

		<p>seguridad social ⁽⁴⁾:</p> <p>A) 50%: empleados a tiempo completo</p> <p>B) 25%: empleados a tiempo parcial</p>	<p>las contribuciones a la seguridad social ⁽⁴⁾:</p> <p>A) Empleadores hasta 15 trabajadores: 12 meses del 100% y siguientes 12 meses el 25%</p> <p>B) Empleadores 16 a 80 trabajadores: 50% 24 meses siguientes</p>
PROCEDIMIENTO		<p>Aplicativo: "SICOSS" – Versión 38, Sistema "Declaración en Línea" ⁽⁵⁾</p> <p>Códigos: Conforme Tabla T03 "Códigos de Modalidades de Contratación", 301 al 315</p> <p>Saldo a favor DDJJ rectificativa: Re imputar conforme:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ingreso desde "Sistema de Cuentas Tributarias" con CLAVE FISCAL Opción " Re imputación de Pagos" Seleccione Cod. 351 y 360. Contribuciones Seg. Social y Renatea Re imputar la diferencia entre DDJJ original y Rectificativa a deuda alguna 	
VIGENCIA	Ley: 01/08/2014		
PLAZOS	Res. Gral. AFIP: 10/10/2014		
	Rectificativas DDJJ Agosto y Sept. 2014: 28/11/2014		
NORMATIVA	<p>Ley: Nro. 26.940 (BO. 02/06/2014)</p> <p>Reglamentación: Dec. 1714/2014 (BO. 01/10/2014)</p> <p>Procedimiento: Res. Gral. 3683/2014. AFIP. (BO. 10/10/2014)</p> <p>Aplicativo: Res. Gral. 3684/2014.AFIP (BO. 10/10/2014)</p>		

⁽¹⁾ En DDJJ SIPA último período fiscal vencido al mes inmediato anterior.

⁽²⁾ Año calendario inmediato anterior (Conf. Ventas DDJJ IVA, Ingresos DDJJ del impuesto a las Ganancias cuando totalmente exentos en IVA)

⁽³⁾ Empleadores a quien se le haya detectado personal no registrado)

⁽⁴⁾ Sólo régimen general, se excluyen alícuotas de regímenes previsionales especiales -5% Construcción, 2% Rurales, etc

⁽⁵⁾ [Ver "Nuevos Empleadores deberán liquidar Seguridad Social on line". Tributum.com.ar, 07/05/2014](#)

Vigencia y aplicatoriedad

Considerando que el fisco estableció la implementación habiendo ya estado vigente el beneficio desde el período devengado Agosto 2014 (*conf. Art. 47 [Ley 26.940 \(BO. 02/06/2014\)](#)*) y, consecuentemente, se originen montos a pagar de la DDJJ rectificativa de menor cuantía a la original, **se dispuso la inaplicabilidad** del proceder especial regido por la [Res. Gral. 3093/2011. AFIP \(BO. 29/04/2011\)](#) y permitiendo su reimputación conforme el Esquema "ut supra".